

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-
CVS**

RESOLUCIÓN No. 2-9795
FECHA: 12 de septiembre del 2022

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS,

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución CVS No. 2-9647 del 10 de agosto de 2022**, la CAR CVS otorgó Permiso de Ocupación de Cauce a la empresa **KMA COSNTRUCCIONES S.A.S**, con **NIT 830.094.920**, representada legalmente por el señor **ANÍBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 92.519.730** de San Marcos-Sucre, para el desarrollo del proyecto “MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA MOÑITO – SAN BERNARDO DEL VIENTO – LORICA CHINÚ EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, INTERVENCION DE OBRA HIDRAULICA PR 31+870, PR 34+164 y PR 34+450”.

Que mediante oficio radicado CVS N° 20222112054 de 11 de agosto de 2022, se hizo notificación personal al señor Aníbal Enrique Ojeda Carriazo, representante legal de la empresa KMA COSNTRUCCIONES S.A.S, de la Resolución CVS No. 2-9647 del 10 de agosto de 2022.

Que a través de oficio con radicado CVS 20221107960 del 24 de agosto del 2022, la empresa **KMA COSNTRUCCIONES S.A.S.**, con **NIT 830.094.920**, presentó recurso de reposición en contra de la **Resolución CVS No. 2-9647 del 10 de agosto de 2022**.

Que a través del Concepto Técnico **ALP No. 2022- 848** de fecha 29 de agosto de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, se evaluó el recurso de reposición presentado, el cual hace parte integral del presente acto administrativo a partir del acápite de consideraciones, y se transcribe a continuación.

CONSIDERACIONES

La Empresa KMA COSNTRUCCIONES S.A.S., con NIT 830.094.920, representada legalmente por el señor ANÍBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.519.730 de San Marcos-Sucre, en el recurso de reposición remitido mediante No. 20221107960 del 24 de agosto del 2022, fundamenta entre otras cosas lo siguiente:

• **FUNDAMENTO DE DERECHO.**

De la manera más respetuosa y atenta, KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, estando dentro de la oportunidad legal conferida para el efecto, interpone recurso de reposición contra el Artículo Quinto de la Resolución 2-9647 de 10 de agosto de 2022 “Por el cual se otorga un permiso de ocupación de cauce” – notificada mediante comunicado 20222112054 del 11 de agosto de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-
CVS**

**RESOLUCIÓN No. 2-9795
FECHA: 12 de septiembre del 2022**

2022, en atención a que varios de los elementos señalados en el acto administrativo objeto de recurso, son de imposible cumplimiento, al menos a la fecha.

Conforme lo anterior, nos permitimos precisar que lo dispuesto en el artículo 5 del mencionado Acto Administrativo, contempla ciertas obligaciones que si bien comprendemos son importantes para la compensación respectiva, lo cierto es que a la fecha no son necesarias sean definidas en este momento, tal como lo ordena la resolución respectiva.

Para un mayor entendimiento, a continuación, relacionamos la disposición objeto del recurso, a saber:

1. **ARTÍCULO QUINTO:** El beneficiario del permiso deberá como medida compensatoria, realizar la siembra de cien (100) árboles de especies nativas, alrededor o cerca del lugar de ejecución de las obras objeto de ocupación de cauce, dentro de un término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La empresa KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, con NIT 830.094.920, representada legalmente por el señor ANÍBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO, identificado con C.C. 92.519.730 de San Marcos-Sucre, deberá informar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación el lugar escogido para adelantar la compensación ordenada, para efectos de acompañamiento y aprobación.

Sobre el particular, y en concordancia con lo mencionado en los primeros incisos que nos ocupan, la organización que represento actualmente no cuenta con lugar definido para ejecutar la medida compensatoria, por tanto, es importante que sea modulada tal obligación, o que en su defecto se entregue un tiempo superior para la presentación del lugar escogido, para así proceder con la compensación, toda vez que en el tiempo del mes de la ejecutoria del acto administrativo, consideramos no será suficiente para tal proceso.

Finalmente solicita ampliar el término de la ejecutoria de la medida compensatoria a mínimo tres (3) meses, teniendo en cuenta que KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, debe conseguir un predio que se encuentre dentro de la cuenca hidrográfica de la jurisdicción para realizar el establecimiento de los cien (100) individuos arbóreos.

ACTIVIDADES REALIZADAS

En atención al Recurso de Reposición contra la Resolución CVS No. 2-9647 del 10 de agosto de 2022, la CAR CVS otorgó Permiso de Ocupación de Cauce a la empresa KMA CONSTRUCCIONES S.A.S, identificado con NIT 830.094.920, representada legalmente por el señor ANÍBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO, identificado con C.C. 92.519.730 de San Marcos-Sucre, Profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR-CVS, realizaron evaluación de dicho recurso, donde pudo evidenciar lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

RESOLUCIÓN No. 2-9795 FECHA: 12 de septiembre del 2022

Revisión Fundamento 1: Modificar el Art. Quinto, de la Resolución No. 2-9647 del 10 de agosto de 2022 expedida por CVS.

Una vez realizada la revisión y análisis técnico de los fundamentos presentados por la empresa KMA COSNTRUCCIONES S.A.S., se considera procedente modificar el artículo quito quedando de la siguiente manera: “(...) *El beneficiario del permiso deberá como medida compensatoria, realizar la siembra de cien (100) árboles de especies nativas, alrededor o cerca del lugar de ejecución de las obras objeto de ocupación de cauce, dentro de un término de tres (3) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución...*”.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el Recurso de Reposición contra la Resolución No. 2-9647 del 10 de agosto de 2022, que otorgó Permiso de Ocupación de Cauce, realizado mediante oficio con radicado radicado 20221107960 del 24 de agosto del 2022, el señor ANÍBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO, identificado con C.C. 92.519.730 de San Marcos-Sucre, las consideraciones y las actividades realizadas, se pudo concluir lo siguiente:

Que, una vez revisada la Resolución No. 2-9647 del 10 de agosto de 2022 y el expediente contentivo del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado al CONSORCIO BCM, identificado con NIT 901.539.104-0, se considera procedente modificar la obligación establecida en el artículo quinto, aumentado el tiempo de uno a tres meses la siembra de 100 de árboles.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 establece: *Recursos contra los actos administrativos*. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-
CVS**

**RESOLUCIÓN No. 2-9795
FECHA: 12 de septiembre del 2022**

Que el artículo 76 de la citada Ley 1437 de 2011 contempla: “Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo quinto de la **Resolución No 2-9647 del 10 de agosto de 2022**, por medio de la cual esta Corporación otorgó un permiso de Ocupación de Cauce a la empresa **KMA COSNSTRUCCIONES S.A.S**, con **NIT 830.094.920**, representada legalmente por el señor **ANÍBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 92.519.730** de San Marcos-Sucre, para el desarrollo del proyecto “MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA MOÑITO – SAN BERNARDO DEL VIENTO – LORICA CHINÚ EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, INTERVENCION DE OBRA HIDRAULICA PR 31+870, PR 34+164 y PR 34+450”, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO QUINTO: *“...El beneficiario del permiso deberá como medida compensatoria, realizar la siembra de cien (100) árboles de especies nativas, alrededor o cerca del lugar de ejecución de las obras objeto de ocupación de cauce, dentro de un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la **Resolución No 2-9647 del 10 de agosto de 2022**, expedida por esta Corporación, que no han sido objeto de modificación, quedan incólumes por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a la empresa **KMA COSNSTRUCCIONES S.A.S**, con **NIT 830.094.920**, representada legalmente por el señor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-
CVS**

RESOLUCIÓN No. 2-9795
FECHA: 12 de septiembre del 2022

ANÍBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO, identificado con cédula de ciudadanía **No. 92.519.730** de San Marcos-Sucre, o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ésta no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA
Director General CVS

Proyectó: Ledys R.
Revisó: A. Arrieta.